



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA "TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE".

CONCEPTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley número 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3.h) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la "tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

CATEGORIA DE LAS CALLES o POLIGONOS

Artículo 3º.-

1. - A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa de apartado 2, del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en 4 categorías.

2. - Anexo a la ordenanza de gestión, recaudación e inspección de tributos de este Ayuntamiento figura un índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.

3. - Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. - Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

CUANTÍA DE LA TASA

Artículo 4º.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. - Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>	
A) VADOS PERMANENTES		
1º Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en garajes, hoteles, paradores, posadas, estaciones de engrase o servicios en que entren vehículos de diferentes clases o propietarios distintos, al año:		
	Sin reserva de espacio	Con reserva de espacio
En vías públicas de 1ª categoría	12.02	129.82
En vías públicas de 2ª categoría	12.02	119.00
En vías públicas de 3ª categoría	12.02	108.18
En vías públicas de 4ª categoría	12.02	108.18
2. Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en edificios destinados a viviendas constituidas en comunidad de vecinos, al año:		
	Sin reserva de espacio	Con reserva de espacio
En vías públicas de 1ª categoría	12.02	<u>86.55</u>
En vías públicas de 2ª categoría	12.02	<u>75.73</u>
En vías públicas de 3ª categoría	12.02	<u>64.91</u>
En vías públicas de 4ª categoría	12.02	<u>64.91</u>
3. Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en locales no comerciales en que se encierren hasta tres vehículos de un solo propietario, sean de tracción animal o mecánica, al año:		
	Sin reserva de espacio	Con reserva de espacio
En vías públicas de 1ª categoría	12.02	108.18
En vías públicas de 2ª categoría	12.02	97.36
En vías públicas de 3ª categoría	12.02	86.55
En vías públicas de 4ª categoría	12.02	86.55
4. - En el caso previsto en el epígrafe anterior, cuando los vehículos pertenezcan a diferentes propietarios, se satisfará la tarifa indicada en dicho epígrafe, incrementada en un 50 por 100		
<i>Gozarán de una reducción del 15 por 100 aquellos contribuyentes cuyas entradas de vehículos se encuentran ubicadas dentro de las zonas del término municipal donde se celebren mercados semanales.</i>		
B) VADOS TEMPORALES:		
B1.- Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en almacenes, talleres de construcción y reparación, al año:		
En vías públicas de 1ª categoría		111.70
En vías públicas de 2ª categoría		102.77
En vías públicas de 3ª categoría		94.66



En vías públicas de 4ª categoría	94.66
2. - Por cada entrada de vehículos a través de las aceras en locales comerciales utilizada por carros, carretas, carritos de mano, motocarros, carretillas o similares de un solo propietario, al año:	
En vías públicas de 1ª categoría	94.66
En vías públicas de 2ª categoría	86.55
En vías públicas de 3ª categoría	78.43
En vías públicas de 4ª categoría	78.43
3. - En el caso previsto en el epígrafe anterior, cuando los vehículos pertenezcan a diferentes propietarios, se satisfará la tarifa indicada en dicho epígrafe, incrementada en un 50 por 100.	
4. Los locales ante cuyas puertas existan carriladas o ranuras, sin que sean utilizadas por ninguna clase de vehículos, tributarán mientras subsistan por el epígrafe B) 2. de la tarifa.	
5. - Los locales utilizados para depósitos o almacenes de pipas, bidones, bobinas de papel, etc., que sean entrados por rodamiento y aquellos en los que se encierren más de tres vehículos de tracción mecánica, pertenezcan éstos a uno o varios propietarios, tributarán según el epígrafe A).2 de la tarifa.	
<u>C) RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE:</u>	
1. Por la licencia para situado en un punto fijo de parada de un automóvil "taxi" por una sola vez, al ser concedida la licencia	12.02
2. Por la licencia para el situado de motocarros de alquiler en los lugares reservados para ellos por la Delegación de Tráfico, por cada vehículo, al año	3.01
3. Por la licencia para el situado de vehículos dedicados a servicios discrecionales (excursiones, viajes, etc. organizados por agencia de turismo y análogos), al año ptas.	21.64
4. Por la licencia para el situado de vehículos propios o ajenos que puedan autorizarse a hoteles, circuitos de recreo, sociedades culturales y entidades análogas, al año	21.64
5. Por la licencia para parada de autobuses, tanto urbanos como interurbanos, en líneas regulares, al año	6.01
<u>D) APARCAMIENTOS VIGILADOS:</u>	

1. Aparcamientos cubiertos, por vehículo y día	0.12
2. Aparcamientos descubiertos, por vehículo y día	0.09
<u>E) CARGA Y DESCARGA</u>	
En vías públicas de 1ª categoría	97.66
En vías públicas de 2ª categoría	89.25
En vías públicas de 3ª categoría	81.14
En vías públicas de 4ª categoría	81.14

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5º.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado. En los casos de altas y bajas se prorrateará por trimestres naturales.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6 - La declaración de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguientes al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

OBLIGACION DE PAGO

Artículo 6º.-



1. - La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia;

b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. -El pago de las tasas se realizará:

a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente;

b) tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer año hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial, de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de enero del año 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.